

Resolución OA-DPPT Nro. **38 Bis**

Ref. EXPMECON EX 080-001948/2000

Buenos Aires, 18 de **septiembre** de 2000.

**Y VISTOS:**

Las presentes actuaciones en las que se analiza la situación del Ingeniero Néstor Farías Bouvier, Presidente de Nucleoeléctrica Argentina SA; el informe de área de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia a fs. 20/22, y el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 23/25, y

**CONSIDERANDO:**

1. Por intermedio de la consulta obrante a fs. 1, presentada el 7 de abril pasado, ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, en relación al régimen de conflicto de intereses de la Ley 25.188 de Etica en el ejercicio de la función pública, el Ingeniero Farías Bouvier manifestó ocupar el cargo de Presidente de Directorio de Nucleoeléctrica Argentina SA y, por otro lado, el mismo cargo en una consultora privada que se encontraba interesada en participar en una licitación convocada por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, para la consultoría de la privatización del Ente Provincial de la Energía.

2. A raíz de la consulta formulada, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía emitió un dictamen, y envió las actuaciones el 14 de abril pasado a la Dirección Nacional del Servicio Civil de la Subsecretaría de la Gestión Pública (conf. fs. 2/4). Dicha dependencia, el 18 de julio pasado emitió el dictamen nro. 1061/00 sobre la cuestión aquí debatida. Allí señaló que de acuerdo al art. 4to. del Estatuto Social de Nucleoeléctrica Argentina SA, la Sociedad tiene por objeto principal la producción de energía eléctrica y su comercialización en bloque mediante la utilización de determinadas centrales nucleares. A raíz de la actividad reseñada de Nucleoeléctrica Argentina SA, y de la intención del ing. Farías Bouvier de presentarse a una licitación en la Provincia de Santa Fe, el referido dictamen ponderó que la situación se encuadraría en el artículo 41 del Código de Ética en la Función Pública (Decreto 41/99), que establece el deber del funcionario público de no mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo (conf. fs. 8 y vta.).

No obstante ello, el dictamen citado dispuso enviar las actuaciones a esta Oficina, toda vez que es la autoridad de aplicación de la materia, las cuales arribaron el 20 de julio pasado (conf. fs. 20).

3. Esta Oficina, en virtud del artículo 20 del Decreto 102/99 ha venido a reemplazar a la Oficina Nacional de Ética Pública en lo que se refiere a la aplicación del Código de Ética de la Función Pública aprobado por el Decreto 41/99 citado en el párrafo precedente. En este sentido, y de acuerdo a las circunstancias del caso que aquí nos ocupa, a

fin de constatar la existencia de una situación abarcada por el impedimento funcional del artículo 41 del Decreto 41/99, se libraron sendas notas con fecha 7 de agosto pasado, en las cuales se recabó información ampliatoria sobre el objeto de la licitación al Ing. Farías Bouvier, e información al Secretario de Energía sobre si Nucleoeléctrica Argentina SA y el Ente Provincial de Energía de la Provincia de Santa Fe están autorizados para actuar en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), el cual está regulado por la Ley 24.065 y el Decreto 186/95 (conf. fs. 10 y 11).

A este respecto, si bien el Secretario de Energía contestó afirmativamente sobre la actuación de dichos organismos en el MEM (conf. fs. 14), el Ing. Farías Bouvier manifestó que la licitación tuvo lugar durante el mes de mayo pasado y que, por lo tanto, "...ni el suscripto en forma personal ni la consultora privada que preside han participado en la Licitación en cuestión." (conf. fs. 13).

4. En consecuencia, en atención a lo manifestado por el Ing. Farías Bouvier, la cuestión aquí analizada devino abstracta, conclusión por la que han coincidido el informe de área de fs. 20/22 y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de fs. 23/25.

No obstante ello, considero que se debe hacer saber al funcionario que no deberá incurrir en situaciones que importen conflictos de intereses entre su actividad privada y su cargo público (art. 41, Decreto 41/99), y comunicar tal situación a la Secretaría de Energía y Minería del Ministerio de Economía. A estos efectos, si bien el Ing. Farías Bouvier no mencionó en su consulta el nombre de la consultora privada que preside, de su declaración jurada patrimonial integral presentada ante esta Oficina, se trataría de la empresa SAPIN SA

(conf. fs. 16/17) la cual, de acuerdo a información acompañada por el peticionario, no ha prestado servicios a empresas contratantes de Nucleoeléctrica Argentina SA, en relación a la normativa sobre conflicto de intereses de la Ley 25.188 (conf. fs. 19).

Por lo expuesto precedentemente, el **FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO**

**RESUELVE:**

a) Concluir las presentes actuaciones, toda vez que la cuestión ha devenido abstracta.

b) Hacer saber al Ingeniero Néstor Farías Bouvier que no deberá incurrir en situaciones que importen conflictos de intereses entre su actividad privada en SAPIN SA y su cargo público (art. 41, Decreto 41/99)

Notifíquese al señor Néstor Farías Bouvier, comuníquese a la Secretaría de Energía y Minería del Ministerio de Economía y a la Unidad de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales y, oportunamente, remítanse las actuaciones a la Subsecretaría de la Gestión Pública, a los efectos que correspondan.